



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

**COMISIÓN PERMANENTE DE
PRESUPUESTO, PATRIMONIO
ESTATAL Y MUNICIPAL. DIPUTADOS:**
VÍCTOR MERARI SÁNCHEZ ROCA,
LIZZETE JANICE ESCOBEDO
SALAZAR, ROSA ADRIANA DÍAZ
LIZAMA, LILA ROSA FRÍAS CASTILLO,
MIRTHEA DEL ROSARIO ARJONA
MARTÍN, WARNEL MAY ESCOBAR,
MARÍA DE LOS MILAGROS ROMERO
BASTARRACHEA, LETICIA GABRIELA
EUÁN MIS Y MARCOS NICOLÁS
RODRÍGUEZ RUZ. -----

H. CONGRESO DEL ESTADO:

En sesión ordinaria de pleno de fecha 12 de febrero del año en curso, se turnó a esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio, análisis y dictamen la iniciativa para modificar la Ley de Ingresos del Municipio de Chicxulub Pueblo para el Ejercicio Fiscal 2020, suscrita por las ciudadanas Guadalupe del Rosario Canto Ale y Verónica del Carmen Córdova Esparza, Presidenta y Secretaria Municipal del H. Ayuntamiento de Chicxulub Pueblo, Yucatán, respectivamente.

Las y los diputados integrantes de esta comisión permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la iniciativa mencionada, tomamos en consideración los siguientes,



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

ANTECEDENTES:

PRIMERO. El 27 de diciembre de 2019, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el decreto número 151/2019 por el que se expide, entre otras leyes de ingresos municipales, la Ley de Ingresos del Municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2020, la cual tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Chicxulub Pueblo, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2020.

SEGUNDO. El 7 de febrero de 2020, las ciudadanas Guadalupe del Rosario Canto Ale y Verónica del Carmen Córdova Esparza, Presidenta y Secretaria Municipal del H. Ayuntamiento de Chicxulub Pueblo, Yucatán, respectivamente, presentaron ante este poder legislativo la iniciativa para modificar la Ley de Ingresos del Municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2020, misma que fue previamente sometida a consideración de los regidores integrantes del H. Cabildo de dicho Municipio en fecha 28 de enero de 2020, respectivamente, siendo aprobada por unanimidad de votos.

TERCERO. Como se hizo referencia, en sesión ordinaria de fecha 12 de febrero del año en curso, fue turnada la iniciativa que nos ocupa a esta comisión dictaminadora, para su análisis, estudio y dictamen respectivo; para tal efecto, en sesión de trabajo de fecha 26 de febrero del año en curso fue distribuida a las y los diputados integrantes.

Con base en los antecedentes mencionados, las y los diputados integrantes de esta comisión permanente, realizamos las siguientes;



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. La iniciativa presentada tiene sustento normativo en lo dispuesto por los artículos 35 fracción IV de la Constitución Política, y 41 inciso A) fracción II, e inciso C) fracción XI de la Ley de Gobierno de los Municipios, ambos ordenamientos del estado de Yucatán, toda vez que dichas disposiciones facultan a los ayuntamientos de poder iniciar leyes respecto a los asuntos de su competencia.

De acuerdo con el contenido de la iniciativa en estudio, se estima que este cuerpo colegiado es competente para dictaminarla, según lo establece el artículo 43 fracción IV inciso c) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, toda vez que las adecuaciones legales propuestas versan sobre asuntos relacionados en materia fiscal y hacendaria del Estado.

SEGUNDA. La iniciativa presentada por la presidenta y secretaria municipal del H. Ayuntamiento de Chicxulub Pueblo, Yucatán, cuenta con la autorización de su Cabildo toda vez que fue sometida a votación y aprobada por unanimidad de los regidores integrantes del mismo, tal y como se observa del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 28 de enero de 2020, por lo que presentan ante esta soberanía la modificación a su ley de ingresos particularmente en su artículo 13 relativo al impuesto predial.

En ese sentido tenemos que al expedirse la ley de ingresos 2020 del municipio que nos ocupa, vemos que en lo correspondiente al artículo 13 del impuesto predial se encuentra de la siguiente manera:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- Cuando la base del Impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral el siguiente procedimiento de cálculo:

I.- Se determinará el valor por M2 unitario del terreno correspondiente a su ubicación y de acuerdo a la tabla del Anexo A.

II.- Se clasifica el tipo de construcción de acuerdo a los materiales de las construcciones techadas en Popular, Económico, Mediano, Calidad y de Lujo y se vincula a su estado actual en Nuevo, Bueno, Regular o Malo, de acuerdo a la tabla del Anexo B.

III.- Se suman los puntos anteriores y se obtiene el valor catastral actualizado del inmueble o terreno.

IV.- Se realiza el cálculo de la TARIFA DEL IMPUESTO PREDIAL (C) el cual será del 0.10% del Valor Catastral Actualizado. $(C) = (A + B) (0.10) / 100$

TABLAS DE VALORES CATASTRALES

ANEXO A

ZONA A	ZONA B	ZONA C	RUSTICOS >5,000.00 M2		
TERRENO VALOR UNITARIO X M2 CENTRO (PLAZA PRINCIPAL, PRIMER CUADRO Y ZONA COMERCIAL)	ZONA URBANA FUERA DE ZONA A	ZONA DE TRANSICION ANEXA A ZONA B	RUSTICOS (ACCESO POR CARRETERA ASFALTADA \$/HA)	RUSTICOS (ACCESO CAMINO BLANCO \$/HA)	RUSTICOS (ACCESO POR BRECHAS \$/HA)
\$1,000.00	\$ 500.00	\$ 50.00	\$ 30,000.00	\$15,000.00	\$10,000.00

ANEXO B

	TIPO DE CONSTRUCCION	NUEVO	BUENO	REGULAR	MALO
CONSTRUCCIONES	POPULAR	\$2,444.00	\$2,184.00	\$1,560.00	\$ 728.00
	ECONOMICO	\$3,744.00	\$3,432.00	\$2,496.00	\$1,144.00
	MEDIANO	\$4,292.00	\$4,368.00	\$3,120.00	\$1,456.00
	CALIDAD	\$6,240.00	\$5,720.00	\$3,952.00	\$1,872.00
INDUSTRIAL	DE LUJO	\$7,800.00	\$6,916.00	\$5,096.00	\$2,340.00
	ECONOMICO	\$1,456.00	\$1,300.00	\$ 936.00	\$ 416.00
	I MEDIANO	\$2,288.00	\$2,080.00	\$1,456.00	\$ 676.00
	DE LUJO	\$3,120.00	\$2,756.00	\$2,080.00	\$ 936.00

CONSTRUCCIONES:

Popular: Muros de madera; techos de teja, paja, lámina o similar; pisos de tierra; puertas y ventanas de madera o herrería.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Económico: Muros de mampostería o block; techos de teja, paja, lámina o similar; muebles de baño completos; pisos de pasta; puertas y ventanas de madera o herrería.

Mediano: Muros de mampostería o block; techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro; muebles de baño completos de mediana calidad; lambrines de pasta, azulejo o cerámico; pisos de cerámica; puertas y ventanas de madera o herrería.

Calidad: Muros de mampostería o block; techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro; muebles de baño completos de mediana calidad; drenaje entubado; aplanados con estuco; lambrines de pasta, azulejo o cerámico; pisos de cerámica; puertas y ventanas de madera, herrería o aluminio.

De Lujo: Muros de mampostería o block; techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro; muebles de baño completos de mediana calidad; drenaje entubado; aplanados con estuco o molduras; lambrines de pasta, azulejo, cerámico, mármol o cantera; pisos de cerámica, mármol o cantera; puertas y ventanas de madera, herrería o aluminio.

INDUSTRIAL:

Económico: Claros chicos; muros de block de cemento; techos de lámina de cartón o galvanizada; muebles de baño económicos; con o sin aplanados de mezcla de cal-arena; piso de tierra o cemento; puertas y ventanas de madera, aluminio o herrería.

Mediano: Claros medianos; columnas de fierro o concreto; muros de block de cemento; techos de lámina de asbesto o metálica; muebles de baño de mediana calidad; con o sin aplanados de mezcla de cal-arena; piso de cemento o mosaico; lambrines en los baños de azulejo o mosaico; puertas y ventanas de madera, aluminio o herrería.

Calidad: Cimiento de concreto armado; claros medianos; columnas de fierro o concreto; muros de block de cemento; techos de concreto prefabricado muebles de baño de lujo; con aplanados de mezcla de cal-arena; piso de cemento especial o granito; lambrines en los baños con recubrimientos industriales; puertas y ventanas de madera, aluminio o herrería.

En caso de no encontrarse clasificada algún otro tipo de construcción en el listado del Anexo B, deberá usarse el valor genérico de \$2,800.00 pesos

Se cobrara un recargo de 50% anual por el pago de impuestos atrasados.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Ahora bien, el municipio presenta una iniciativa con propuesta para modificar todo lo relativo a la metodología del cobro por impuesto predial, por lo tanto plantean nuevas tablas que determinan los valores de terreno y construcción, por ejemplo con base a valores por la ubicación de los predios le determinan valores por metro cuadrado, asimismo proponen una tabla progresiva para el cobro del impuesto predial a diferencia de que actualmente

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

se cobra un 0.10% del valor catastral actualizado, quedando la modificación al artículo 13 de la siguiente manera:

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente tabla:

TARIFA			
Limite Inferior Pesos	Limite Superior Pesos	Cuota fija Anual Pesos	Factor para aplicar Al excedente del Limite.
De \$ 1.00	\$ 50,000.00	\$ 100.00	0.00100
\$ 50,000.01	\$ 100,000.00	\$ 115.00	0.00100
\$ 100,000.01	\$ 150,000.00	\$ 129.00	0.00100
\$150,000.01	\$ 300,000.00	\$ 143.00	0.00040
\$ 300,000.01	\$ 550,000.00	\$ 172.00	0.00060
\$ 550,000.01	\$ 750,000.00	\$ 200.00	0.00400
\$ 750,000.01	\$ 1'000,000.00	\$ 300.00	0.00070
\$ 1'000,000.01	\$ 2'000,000.00	\$ 500.00	0.00090
\$ 2'000,000.01	\$ 3'000,000.00	\$ 750.00	0.00250
\$ 3'000,000.01	En adelante	\$ 1,500.00	0.00500

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva. Se cobrara un recargo de 50% anual por el pago de impuestos atrasados.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, se establece la siguiente Tabla de Valores Unitarios de Terreno y Construcción:

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE CALLE	Y CALLE	\$ POR M2
SECCION 1			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	16	20	\$ 70.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	17	21	\$ 70.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 20	15	17	\$ 60.00
DE LA CALLE 15	14	20	\$ 60.00
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	1	16	\$ 60.00
DE LA CALLE 14	17	21	\$ 60.00
RESTO DE LA SECCION			\$ 50.00
SECCION 2			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	16	20	\$ 70.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	21	23	\$ 70.00

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

DE LA CALLE 14 A LA CALLE 20	23	25	\$ 60.00
DE LA CALLE 25	14	20	\$ 60.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	14	16	\$ 60.00
DE LA CALLE 14	21	23	\$ 60.00
RESTO DE LA SECCION			\$ 50.00
SECCION 3			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	20	22	\$ 70.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	21	23	\$ 70.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	23	24	\$ 60.00
DE LA CALLE 24	14	25	\$ 60.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	14	25	\$ 60.00
DE LA CALLE 15	21	22	\$ 60.00
RESTO DE LA SECCION			\$ 50.00
SECCION 4			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	20	22	\$ 70.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	17	21	\$ 70.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	22	24	\$ 60.00
DE LA CALLE 24	15	21	\$ 60.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	15	17	\$ 60.00
DE LA CALLE 15	20	22	\$ 60.00
RESTO DE LA SECCION			\$ 50.00
TODAS LAS COMISARIAS			

<u>RUSTICOS</u>	<u>\$ POR HECTAREA</u>
BRECHA	\$ 730.00
CAMINO BLANCO	\$ 1,100.00
CARRETERA	\$ 1,710.00

Tabla de Valores Unitarios de Construcción

<u>TIPO</u>	<u>CLASE</u>	<u>AREA</u>		<u>PERIFERIA</u>
		<u>CENTRO</u>	<u>MEDIA</u>	
		<u>\$ POR M2</u>	<u>\$ POR M2</u>	<u>\$ POR M2</u>
CONCRETO	DE LUJO	\$ 3,400.00	\$ 2,850.00	\$ 1,950.00
	DE PRIMERA	\$ 3,100.00	\$ 2,500.00	\$ 1,750.00
	ECONÓMICO	\$ 2,850.00	\$ 2,000.00	\$ 1,450.00
HIERRO Y ROLLIZOS	DE PRIMERA	\$ 1,700.00	\$ 1,435.00	\$ 1,135.00
	ECONÓMICO	\$ 1,435.00	\$ 1,135.00	\$ 950.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	INDUSTRIAL	\$ 2,000.00	\$ 1,850.00	\$ 1,650.00
	DE PRIMERA	\$ 1,650.00	\$ 1,450.00	\$ 1,249.50
	ECONÓMICO	\$ 1,250.00	\$ 1,150.00	\$ 950.00
CARTON Y PAJA	COMERCIAL	\$ 1,435.00	\$ 1,150.00	\$ 956.00
	VIVIENDA ECONOMICA	\$ 1,125.00	\$ 895.00	\$ 732.00

De estas modificaciones, observamos que se trata de una modificación respecto a la metodología para mayor claridad con relación a los valores del terreno y de la respectiva construcción, elementos que dan pie a una determinación del valor catastral por parte de la autoridad municipal.

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

Las citadas modificaciones en resumen permiten determinar de manera más precisa los valores de terreno y construcción de los predios para asignarles un valor catastral más proporcional, contribuyendo con ello que los inmuebles del municipio sean mejor valuados, no esta por demás mencionar que el municipio cuenta con la autonomía municipal para realizar dichas modificaciones y afín a su vertiente de libertad hacendaria.

TERCERA. Por todo lo anterior expuesto, las y los diputados que integramos esta comisión permanente nos declaramos a favor de modificar la Ley de Ingresos del Municipio de Chicxulub Pueblo para el Ejercicio Fiscal 2020, a efecto de modificar la metodología para efectuar el cobro por concepto de impuesto predial.

Con fundamento en los artículos 30 fracción V de la Constitución Política, 18 y 43 fracción IV inciso a) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos del estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de,

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

DECRETO

Que modifica la Ley de Ingresos del Municipio de Chicxulub Pueblo para el Ejercicio Fiscal 2020

Artículo único. Se reforma el artículo 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Chicxulub Pueblo para el Ejercicio Fiscal 2020, para quedar como sigue:

Artículo 13.- Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente tabla:

Tarifa

Límite inferior pesos	Límite superior pesos	Cuota fija anual pesos	Factor para aplicar al excedente del límite
De \$ 1.00	\$ 50,000.00	\$ 100.00	0.00100
\$ 50,000.01	\$ 100,000.00	\$ 115.00	0.00100
\$ 100,000.01	\$ 150,000.00	\$ 129.00	0.00100
\$150,000.01	\$ 300,000.00	\$ 143.00	0.00040
\$ 300,000.01	\$ 550,000.00	\$ 172.00	0.00060
\$ 550,000.01	\$ 750,000.00	\$ 200.00	0.00400
\$ 750,000.01	\$ 1'000,000.00	\$ 300.00	0.00070
\$ 1'000,000.01	\$ 2'000,000.00	\$ 500.00	0.00090
\$ 2'000,000.01	\$ 3'000,000.00	\$ 750.00	0.00250
\$ 3'000,000.01	En adelante	\$ 1,500.00	0.00500

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva. Se cobrará un recargo de 50% anual por el pago de impuestos atrasados.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, se establece las siguientes tablas de valores unitarios de terreno y construcción:

Tabla de Valores Unitarios de Terreno

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE CALLE	Y CALLE	\$ POR M2
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	16	20	\$ 70.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	17	21	\$ 70.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 20	15	17	\$ 60.00
DE LA CALLE 15	14	20	\$ 60.00
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	1	16	\$ 60.00
DE LA CALLE 14	17	21	\$ 60.00
RESTO DE LA SECCION			\$ 50.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	16	20	\$ 70.00

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	21	23	\$ 70.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 20	23	25	\$ 60.00
DE LA CALLE 25	14	20	\$ 60.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	14	16	\$ 60.00
DE LA CALLE 14	21	23	\$ 60.00
RESTO DE LA SECCION			\$ 50.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	20	22	\$ 70.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	21	23	\$ 70.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	23	24	\$ 60.00
DE LA CALLE 24	14	25	\$ 60.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	14	25	\$ 60.00
DE LA CALLE 15	21	22	\$ 60.00
RESTO DE LA SECCION			\$ 50.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	20	22	\$ 70.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	17	21	\$ 70.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	22	24	\$ 60.00
DE LA CALLE 24	15	21	\$ 60.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	15	17	\$ 60.00
DE LA CALLE 15	20	22	\$ 60.00
RESTO DE LA SECCION			\$ 50.00
TODAS LAS COMISARIAS			

<u>RÚSTICOS</u>	<u>\$ POR HECTÁREA</u>
BRECHA	\$ 730.00
CAMINO BLANCO	\$ 1,100.00
CARRETERA	\$ 1,710.00

Tabla de Valores Unitarios de Construcción

<u>TIPO</u>	<u>CLASE</u>	<u>ÁREA CENTRO \$ POR M2</u>	<u>ÁREA MEDIA \$ POR M2</u>	<u>PERIFERIA \$ POR M2</u>
	DE LUJO	\$ 3,400.00	\$ 2,850.00	\$ 1,950.00
CONCRETO	DE PRIMERA	\$ 3,100.00	\$ 2,500.00	\$ 1,750.00
	ECONÓMICO	\$ 2,850.00	\$ 2,000.00	\$ 1,450.00
	DE PRIMERA	\$ 1,700.00	\$ 1,435.00	\$ 1,135.00
HIERRO Y ROLLIZOS	ECONÓMICO	\$ 1,435.00	\$ 1,135.00	\$ 950.00
	INDUSTRIAL	\$ 2,000.00	\$ 1,850.00	\$ 1,650.00
ZINC, ASBESTO O TEJA DE PRIMERA		\$ 1,650.00	\$ 1,450.00	\$ 1,249.50
	ECONÓMICO	\$ 1,250.00	\$ 1,150.00	\$ 950.00
CARTÓN Y PAJA	COMERCIAL	\$ 1,435.00	\$ 1,150.00	\$ 956.00
VIVIENDA ECONÓMICA		\$ 1,125.00	\$ 895.00	\$ 732.00

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"





Transitorio:

Artículo único. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

DADO EN LA SALA DE SESIONES "ABOGADA ANTONIA JIMÉNEZ TRAVA" DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

**COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PATRIMONIO
ESTATAL Y MUNICIPAL**

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTE	 DIP. VÍCTOR MERARI SÁNCHEZ ROCA		
VICEPRESIDENTE	 DIP. LIZZETE JANICE ESCOBEDO SALAZAR		
SECRETARIA	 DIP. ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA		

Esta hoja contiene las firmas del Dictamen de Decreto que modifica la Ley de Ingresos del Municipio de Chicxulub Pueblo para el Ejercicio Fiscal 2020.







GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
SECRETARIA	 DIP. LILA ROSA FRÍAS CASTILLO		
VOCAL	 DIP. MIRTHEA DEL ROSARIO ARJONA MARTÍN		
VOCAL	 DIP. WARNEL MAY ESCOBAR		
VOCAL	 DIP. MARÍA MILAGROS ROMERO BASTARRACHEA		
VOCAL	 DIP. LETICIA GABRIELA EUÁN MIS		



Esta hoja contiene las firmas del Dictamen de Decreto que modifica la Ley de Ingresos del Municipio de Chicxulub Pueblo para el Ejercicio Fiscal 2020.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL	 DIP. MARCOS NICOLÁS RODRÍGUEZ RUZ		

Esta hoja contiene las firmas del Dictamen de Decreto que modifica la Ley de Ingresos del Municipio de Chicxulub Pueblo para el Ejercicio Fiscal 2020.